

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Jugados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 18 de Marzo de 1949 por el que se regula la elección del Procurador en Cortes, representante de los Colegios Provinciales Veterinarios de España. (B. O. del E. número 81-22 Marzo).

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Veterinarios, será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Veterinarios celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para este fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituya la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste al de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere; de tal acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Veterinarios.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Veterinarios de todas las provincias, se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Veterinarios, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. La votación entre lo compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtengan, como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y que sea Veterinario colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Provinciales de Veterinarios, serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, *Carlos Reín Segura*.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales. (Boletín Oficial del Estado número 83-24 Marzo.)

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de Diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provincia-

les a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948: Fecha de aprobación: Fin del presupuesto (obras, etc.): Importe total primitivo: Resto para gastar en 31-12-948:

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:

Importe total primitivo: Resto por gastar en 31-12-948:

Fecha de aprobación del presupuesto: Fin del presupuesto (obras, etc.)

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, «prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes Provinciales de Administración Local, darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán

especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de Diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará «Compensación provincial».

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de Marzo de 1949.— El Director general, *José F. Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CONCURSO

Habiéndose producido dos vacantes de Letrados de Beneficencia, afectos a esta Junta provincial, por la presente se convoca concurso para provisión de las mismas, a tenor de lo prevenido en el capítulo 9.º, artículos 25 y siguientes de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, al que podrán concurrir todos aquellos señores Abogados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 27 de la mencionada disposición legal y que son como sigue:

Además de los Títulos Académicos y requisitos administrativos necesarios, deberán reunir alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Haber ejercido la profesión, con estudio abierto durante seis años y pagar, en tres por lo menos, la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva. 2.ª Haber desempeñado cargos de la carrera Judicial o Fiscal durante cuatro años. 3.ª Haber desempeñado Cátedra de Derecho o de Administración durante dos años. 4.ª Haber pertenecido, como Vocal, a Juntas de Beneficencia o de Patronos, durante dos años; y 5.ª Ser autor de alguna obra de Derecho o de Administración reputada por útil.

Cuyas circunstancias constarán por las certificaciones correspondientes en el expediente instruido al efecto. Concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de instancias, acompañadas de la documentación justificativa de los méritos o condiciones que alegasen los concurrentes, que deberán ser dirigidas a esta Corporación, sita en el Palacio del Gobierno Civil.

Palencia 24 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General.—Archivo General de Correos.—Palencia

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del

plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden, 1; núm. de origen, 42; fecha de la imposición, 16-5-46; procedencia, Palencia; destino, Renedo de la Vega (Palencia); destinatario, Ernesto Pérez; valor declarado, 500 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 8 de Marzo de 1949.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, *Manuel González*.

776.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

(Conclusión)

Rústica

Año 1947

En término municipal de Torquemada

José Pedrejón Lechón: Tierra al pago Valle-Valdesalce, de 16 a. y 80 cas., linda N. Julio Arnuncio, E. Angel Acitores, S. Isabelino Bustos y O. término de Villamediana; en 76.

Mauricio Pedrejón Martín: Tierra al pago Camino del Grajo, de 67 a. y 50 cas., linda N. Ayuntamiento, E. arroyo, S. Nicolás Rodríguez y O. desconocido; en 306.

Tomá Pedrejón Martín: Tierra al pago Camino del Grajo, de 50 a., linda N. Ulpiano Liras, E. Gregorio Santiago, S. Tomás Pedrejón y O. desconocido; en 226'66.

Braulio Pereda Soto: Tierra al pago la Garupa, de 9 a. y 20 centiáreas, linda N. Compañía F. N., E. Anastasio Salazar, S. camino y O. Bienvenido Rojo; en 41'73.

Pedro Pérez Amor: Tierra al pago Las Lloras, de 12 a. y 60 centiáreas, linda N. y S. desconocido, E. Antonio Nieto y O. Gregorio Bustos; en 22'40.

Buenaventura Piñeiro Aguilar: Tierra al pago San Andrés, de 7 a., linda N. Domingo Valdespina, E. Justo Merino, S. Arsenio Benito y O. camino; en 31'73.

Isidro Prádanos Alcalde: Tierra al pago San Andrés, de 10 a., linda N. Arsenio Benito, E. Justo Merino, S. Evaristo del Val y O. camino; en 45'33.

Carlos Prieto: Tierra al pago Palomarejo, de 48 a. y 20 cas., linda N. y E. camino, S. Manuel García y O. Ruperto García; en 681'20.

Victoriano Prieto: Tierra al pago Encinado de 48 a. y 80 cas., linda N. Ayuntamiento, E. Gregorio Rodríguez, S. Antonio Nieto y Oeste Maura Herrero; en 221'20.

Julio Posadas Baranda: Tierra al pago Pesquerón, de 16 a., linda N. Nestor Esteban, E. Esteban Bustos, S. Narciso Rodríguez y O. Benedicto Fuente; en 72'53.

Isidro Revilla Palacios: Tierra al

pago Hoyo Higuera, de 32 a. y 40 cas., linda N. Gumersindo Bustos, E. camino, S. Petra Valdeolmillos y O. Gregorio Rodríguez; en 146'92.

Dario Río Villazán: Tierra al pago Solanilla, de 35 a. y 40 cas., linda N. Eugenio Tejedor, E. camino, S. Julio González y O. Mateo Vega; en 160'53.

Otra tierra al pago Paramillo de Pedrera, de 57 a. y 60 cas., linda N. Florentino Mora, E. camino, S. Antonio Nieto y O. Lorenzo Bustos; en 261'06.

Otra tierra al pago Valdesalce, de 14 a. y 80 cas., linda N. camino, E. y S. Fortunato Pedrejón y O. Ruperto Rodríguez; en 209'20.

Agueda Rodríguez Estébanez: Tierra al pago Isilla, de 31 a. y 60 cas., linda N. Isabelino de Bustos, E. Simón Bustos, S. Narciso Balbás y O. Agueda Rodríguez; en pesetas 36.

Atanasio Rodríguez González: Tierra al pago La Garupa, de 16 a. y 80 cas., linda N. Pablo Miguel, E. Silvano Palacín, S. Amadeo Tejedor y O. Silvano Tejedor; en pesetas 76'26.

Bruno Rodríguez Miguel: Tierra al pago San Andrés, de 21 a. y 20 cas., linda N. Gregorio Acitores, E. arroyo, S. Eduardo Balbás y O. Aniceto Miguel; en 96.

Constantino Rodríguez Balbás: Tierra al pago Mansilla, de 16 a. y 20 cas., linda N. Gregorio Illana, E. Victoriano Pardo, S. Antolina Herrera y O. camino; en 25'06.

Constantina Rodríguez Terrados: Tierra al pago Mansillas, de 13 a. y 80 cas., linda N. camino, E. desconocido, S. arroyo y O. Doroteo García; en 561'20.

Enrique Rodríguez Bustos: Tierra al pago Hoyo Higuera, de 17 a. y 40 cas., linda N. Florencio García, E. Ezequiel Balbás, S. Manuel Miguel y O. Gregorio Merino; en 443'06.

Otra tierra al pago Calvario, de 8 a., linda N. Enrique Rodríguez, E. Luciano Maté, S. Bonifacio Adán y O. camino; en 541'87.

Ezequiel Rodríguez: Tierra al pago Mansillas, de 10 a. y 80 centiáreas, linda N. Isabelino Valdeolmillos, E. arroyo, S. Conrado Salas y O. Angel Acitores; en 48'93.

Glicerio Rodríguez: Tierra al pago Portillejo, de 56 a. y 40 cas., linda N. camino, E. Ayuntamiento, S. término de Hornillos y O. María Dolores Cerrato; en 64'26.

Hipólito Rodríguez Vega: Tierra al pago Guacharas, de 15 a. y 40 cas., linda N. Agripina Ruiz, Este Mateo del Val, S. Federico Sardón y O. Castor Arranz; en 69'87.

Jacinto Rodríguez: Tierra al pago Monte Encinado, de 22 a., linda N. Petra Valdeolmillos Este, Sur y O. Petra Valdeolmillos; en 99'73.

Jacinto Rodríguez Balbás: Tierra al pago Valdesalce, de 22 a. y 40

cas., linda N. Arsenio Benito, Este y O. camino y S. Ursicina Adán; en 101'60.

José Rodríguez Balbás: Tierra al pago Rascavieja, de 16 a. y 80 centiáreas, linda N. Ayuntamiento, Este Ruperto Rodríguez, S. y O. Isabelino Valdeolmillos; en 76.

Juan Rodríguez Blanco: Tierra al pago Vega, de 68 a. y 50 cas., linda N. Francisco de Bustos, E. Gabriel Benito, S. heros. de Juan Rodríguez y Oeste Alejandro Gallego; en 310'40.

Otra tierra al pago Mansillas, de 28 a. y 80 cas., linda N. Ayuntamiento, E. Maura Chicote, S. Silvino Bustos y O. camino; en 130'53.

Julián Rodríguez Fuente: Tierra al pago Bahillo, de 12 a. y 40 centiáreas, linda N. Antonio Balbás, E. arroyo, S. Mateo Vega y Oeste Gregorio de Bustos; en 676'27.

Julián Rodríguez García: Tierra al pago El Poyo, de 64 a. y 80 centiáreas, linda N. Francisco Cerrato, E. camino, S. arroyo y O. Julián Cea; en 2.635'20.

Mateo Rodríguez Nieto: Tierra al pago Sotillo Abajo, de 26 áreas, linda N. Mateo Benito, E. Eduardo Balbás, S. Ceferino Herrera y Oeste Benigno Acitores; en 117'87.

Román Rodríguez Alonso: Tierra al pago La Huelga, de 3 a. y 30 cas., linda N. y E. Manuel Miguel, S. Constantino Ortega y O. herederos de Román Rodríguez; en 84.

Rosario Rodríguez Buzón: Tierra al pago Mansillas, de 26 a. y 80 cas., linda N. Félix Martínez, Este hros. Nicolás Vega, S. Román Balbás y O. camino; en 121'47.

Genaro Rojas Balbás: Tierra al pago Las Lloras, de 7 a., linda Norte Antonio Nieto, E. Alejandro Gallego, S. Moisés Benito y O. Antonio Nieto; 31'73.

José Rojo Flores: Tierra al pago Veguilla, de 16 a. y 40 cas., linda N. Constantino Ortega, E. Félix Benito, S. Francisco Bustos y Oeste Florencio Maté; en 74'40.

Mariano Rojo Flores: Tierra al pago El Eruelo, de 29 a. y 60 centiáreas, linda N. hros. de Isabelino Valdeolmillos, E. Emilio Soto, Sur camino y O. Emilio Soto; en 134'13.

Angel Salas López: Tierra al pago La Isla, de 10 a., linda N. Mateo Rodríguez, E. camino, S. Mateo Vega y O. Arroyo; en 545.

Angel Salas Pedrejón: Tierra al pago Guacharas, de 9 a., linda N. Benito Tejedor, E. Compañía F. N., S. Heros. de Julia Amor y O. Benito Tejedor; en 40'80.

Daniel Salazar Rodríguez: Tierra al pago Mansillas, de 16 a. y 40 cas., linda N. Manuel Miguel, Este Regino Bustos, S. Juan Arnuncio y O. camino; en 74'40.

Domiciano Salas Salas: Tierra al pago Rostros, de 59 a., linda Norte Pedro Benito, E. Ayuntamiento, S. Sotero Esteban y O. Rufino Santos; en 267'47.

Fermín Salazar de los Mozos: Tierra al pago Las Revillas, de 40 a. y 80 cas., linda N. Doroteo García, E. Estado, S. Josefa Gómez y O. Julia Rulz; en 576'66.

Quiterio San Martín Valle: Tierra al pago Mansillas, de 55 a. y 20 cas., linda N. Vicente Calvo, Este Anastasio García, S. arroyo y Oeste desconocido; en 62'80.

Otra tierra al pago Mansillas, de 18 a., linda N. Gregorio Santiago, E. Marcelino Balbás, S. Gregorio Santiago y O. Gregorio Illana; en 81'60.

Ascensión Santiago Becerril: Tierra al pago Las Calzadas, de 10 a. y 40 cas., linda N. Francisco Pedrejón, E. Marcelino Bustos, Sur Marcelino Bustos y O. arroyo; en 467'33.

Eugenia Santiago Balbás: Tierra al pago Paredón Quintana, de 5 a. y 80 cas., linda N. Mariano Rodríguez, E. camino, S. y O. arroyo; en 316'26.

Cipriano Santos Vázquez: Tierra al pago El Otero, de 86 a. y 25 centiáreas, linda N. Mauro Verano, E. Petra Merino, S. Leandra Bustos y O. camino; en 390'92.

Angel Sastre Casero: Tierra al pago Bonete, de 9 a. y 60 cas., linda N. hros. Julián Estébanez, Este Santos Corral, S. Emilio Santos y O. camino; en 43'46.

Eusebio Sendino Calvo: Tierra al pago Mansillas, de 29 a. y 80 cas., linda N. Ayuntamiento, E. Félix Rodríguez, S. camino y O. Alejandro Gallego; en 33'86.

Antonio Soto: Tierra al pago Mansillas, de 24 a., linda N. camino, E. Angel Bustos, S. Arroyo y O. Isabelino Valdeolmillos; en 27'33.

Manuel Tarrero López: Tierra al pago Pesquerón, de 23 a. y 80 centiáreas, linda N. hros. de Rafael Zorita, E. Jacinto Valdivieso, Sur Graciano Gutiérrez y O. Constantino Macho, en 107'87.

Victoriano Tarrero: Tierra al pago Colorado, de 36 a., linda N. José Adán, E. Ramona Aguado, Sur hros. de Victoriano Tarrero y Oeste Felipe Sardón; en 163'20.

Aproniano Tejedor González: Tierra al pago El Mueso, de 36 a. y 20 cas., linda N. y S. desconocido, E. Ayuntamiento y O. Anastasio del Val; en 164.

Benedicto Tejedor Sendino: Tierra al pago Rajuelo, de 28 a. y 40 cas., linda N. Bienvenido Pérez, E. Eugenio Acitores, S. Victoriano Esteban y O. camino; en 128'80.

Eusebia Tejedor Civera: Tierra al pago La Charca, de 33 a. y 60 cas., linda N. Silvano Santiago, E. y S. Leandro Miguel y O. Felisa González; en 474'92.

Otra tierra al pago Garbanzal, de 52 a. y 60 cas., linda N. herederos Eusebio Tejedor, E. Avelino Lechón, S. término de Hornillos y O. Julián Adán; en 743'47.

Otra tierra al pago Garbanzal, de 20 a. y 40 cas., linda N. Cecilio García, E. Vicente Benito, S. herederos Eusebio Tejedor y O. Julián Adán; en 288'26.

Hermilo Tejedor: Tierra al pago El Poyo, de 35 a. y 60 cas., linda N. arroyo, E. Angel Sánchez, Sur Emerenciano Villanueva y O. Eugenio Santiago; en 1.599'60.

Julián y Claudina Tejedor: Tierra al pago Rincón, de 8 a., linda Norte Ceferino Herrera, E. Pedro Pérez, S. arroyo y O. Teodora Cobos; en 36'26.

Julián, Claudina y Saturnino Tejedor Nieto: Tierra al pago Bonete, de 36 a., linda N. y E. Basa Menezes, S. Ignacia Benito y O. camino; en 149'87.

Rufino Tejedor Ruiz: Tierra al pago Mansillas, de 2 a. y 45 centiáreas, linda N. arroyo, E. reguera, S. y O. Anastasio García; en 98'80.

Secundino Tejedor: Tierra al pago Garbanzal, de 54 a. y 40 centiáreas, linda N. Compañía F. N. Este Heros. de Secundino Tejedor, Sur Manuel Miguel y O. camino; en 1.385'34.

Secundino Tejedor López: Tierra al pago Garbanzal, de 28 a. y 20 cas., linda N. Heros. Secundino Tejedor, E. Constantino Ortega, S. Heros. de Gregorio Rojo y Oeste Julián López; en 398'53.

Albino Val Cerrato: Tierra al pago Carromatanza, de 9 a. y 60 cas., linda N. camino, E. Antonio Nieto, S. camino y O. Gregorio Merino; en 881'87.

Anastasio Val Berro: Tierra al pago El Museo, de 58 a., linda Norte desconocido, E. Helidoro Diez, S. Ayuntamiento y O. Aproniano Tejedor; en 262'92.

Aurea Val López: Tierra al pago Majuela, de 5 a. y 60 cas., linda N. Niceto Lechón, E. Tomás Bustos, S. camino y O. Santiago Miguel; en 227'73.

Germana Val Chico: Tierra al pago Junquera, de 12 a. y 20 centiáreas linda N. Domitilo Azpeleta, E. Heros de Esteban Bustos, Sur Anastasio Salazar, y O. Camino; en 496'13.

Pedro Val: Tierra al pago Vado, de 24 a. linda N. Domitilo Azpeleta, E. Antonia Balbás, S. Amadeo Tejedor y O. Julián Aparicio; en 27'33.

Albina Valdespina Reguero: Tierra al pago Paramillo, de 24 a. y 80 cas., linda N. Marcelino Palomino, E. Heros. Clara Miguel, Sur Albina Valdespina y O. Albino Valdespina; en 112'40.

Juan Valdespina Benito: Tierra al pago El Otero, de 16 a. y 40 centiáreas, linda N. Daniel Manrique, E. Domingo Valdespina, S. y Oeste José Valdespina; en 74'40.

Jacinto Valdivieso: Tierra al pago Pesquerón, de 29 a. y 60 cen-

tiáreas, linda N. Felipe Pereda, Este Heros. Lorenzo García, S. Cipriano Santos y O. Heros. de Manuel Tarrero; en 134'13.

Nicolasa Vega García: Tierra al pago Mansillas, de 38 a. y 80 centiáreas, linda N. Maura Chicote, E. camino, S. Hros. Nicolasa Vega y O. Mateo Rodríguez; en 44'26.

Alfonso Vicario Puertas: Tierra al pago Siete Picos, de 49 a., linda N. Tomás Bustos, E. Manuel García, S. Pedro Benito y O. Ayuntamiento; en 55'73.

Otra tierra al pago San Juan, de 7 a. y 80 cas., linda N. Emilliano Sendino, E. Manuel Ruiz, S. Vicente Gútiérrez y O. camino; en 35'33.

Justo Villahoz San José: Tierra al pago Veguilla, de 28 a. y 40 centiáreas, linda N. y O. desconocido, S. Daniel Manrique y E. Adrián Esteban; en 128'80.

Victoriano Villoriego Sendino: Tierra al pago Mansillas, de 11 a. y 20 cas., linda N. y O. desconocido, E. Victoriano Villoriego y S. Félix Martín; en 50'80.

Urbana

Alejandra Benito del Río: Un lugar al pago Carre-Villamediana, linda derecha Leandro Balbás izquierda Segundo Benito y frente servidumbre; en 108'33.

Alejandra Benito del Río: Un lugar al pago Barrio Nuevo, linda D. Antonio Bustos, I. Joaquín Benito y F. camino servidumbre; en 119'16.

Francisco Bustos Balbás: Un lugar al pago Barrio Nuevo, linda D. Miguel Fernández, I. Ángel Salazar y F. camino; en 151'66.

Alvaro Buzón López: Una casa en la calle General Franco, linda D. Teófilo Aguado, I. Felipe Martínez y F. Teófilo Aguado; en 800.

Antonio González Balbás: Una bodega al pago Barrio Nuevo, linda D. Tomás Posteguillo y Clementina Padilla y F. camino; en 54'16.

José Pellejero Rodríguez: Una bodega al pago Barrio Nuevo, linda D. Aurea Val, I. Valdíos, y Frente tierra de labor; en 65.

Candelas Platero Cabañas: Un solar en la calle San Fernando, linda D. Juan González, I. Avelino Lechón y F. Alvaro Buzón; en 250'00.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, reargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Astudillo 14 de Marzo de 1949. El Recaudador, *Gaspar del Hoyo Polanco*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de Notificación y Emplazamiento

Por la presente se hace saber al procesado Baldomero Blanco Fuego, de 26 años, casado, minero, hijo de Macario y Delfina, natural de Sama de Langreo, vecino que fué de San Martín, R. Aurelio, y hoy se supone se encuentre en la provincia de León, que por auto de 9 del actual, ha sido declarado concluso el sumario que se le sigue con el número 97 de 1944; y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio, y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica.

Palencia 21 de Marzo de 1949.— El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 775

Carrión de los Condes

Don Martín María Ramírez Merino, Juez Comarcal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 3 de 1949, por estafa, contra Ángel Fernández Molledo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Carrión de los Condes, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por el señor don Martín-María Ramírez Merino, Juez Comarcal, los presentes autos de juicio de faltas sobre estafa, en el que son partes, el señor Fiscal Comarcal, como denunciante, don Alejandro Aragón Casares, mayor de edad, casado,

industrial y vecino de esta Ciudad, y como denunciado, Ángel Fernández Molledo, de veintiseis años de edad, soltero, sin profesión, natural de Arconada en esta Comarca, ambulante, en ignorado paradero; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Ángel Fernández Molledo, a la pena de diez días de arresto menor y a las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada al denunciado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—*Martín-María Ramírez*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo Secretario doy fe.—*Ignacio Castro*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Ángel Fernández Molledo, de ignorado paradero y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; doy el presente edicto, en Carrión de los Condes, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Martín María Ramírez*.—Ante mí, *Ignacio Castro*. 759

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la efectividad de las responsabilidades impuestas a Julián Juárez Allende, en el sumario 106 46 por robo; y se ha acordado sacar por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, a pública subasta los bienes que luego se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día seis de Mayo próximo a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el veinticinco por ciento. 3.º Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante, y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

La sexta parte de la casa-habitación del procesado, proindivisa con sus cinco hermanos, sita en el cas-

co del pueblo de Burón, en la calle de los Peces; que linda al Norte con propiedad de Francisco Alonso; Sur, calle; Este, Herederos de José de la Riva; y Oeste, calle; tasada dicha sexta parte en dos mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 22 de Marzo de 1949.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *Teodoro González*. 795

Administración Municipal

Requena de Campos

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Requena de Campos.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordó por unanimidad la explotación de los prados de este Municipio enclavados en el lugar denominado «Los Prados», polígono 5 y parcela 85, linda Norte, S., E. y O. arroyo.

Polígono 5 y parcela 102, linda N. Jesús Arijá, S y E. arroyo y O. Arturo Román y Aurelio González.

Polígono 5 y parcela 103, linda N., S., E. y O. arroyo.

Polígono 5 y parcela 107, linda N., S. y E. arroyo y O. Eugenio González.

Polígono 5 y parcela 200, linda N. arroyo, S. y O. Gabino Ruiz y E. arroyo.

Polígono 5 y parcela 139, linda N., S. y E. arroyo y O. Fermín Ortega.

Lo que hago público, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones sobre este acuerdo en el plazo de quince días contando desde su publicación.

Requena de Campos 22 de Marzo de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 783

Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Palencia

Confeccionado el repartimiento de Guardería Rural, expuesto al público durante el plazo reglamentario y resueltas todas las reclamaciones que contra el mismo se formularon, pongo en conocimiento de todos aquéllos que se encuentran incluidos en el mismo, se pasen por estas oficinas a satisfacer el importe correspondiente, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Palencia 22 de Marzo de 1949.— El Jefe de la Hermanidad, *Justino Zarzosa*. 786

Hermanidad Sindical de Olmos de Ojeda

EDICTO

Habiéndose formado por esta Hermanidad, el reparto correspondiente, para atender al pago de las hectáreas que cada agricultor cultiva, por el concepto de aprovechamiento de pastos y rastrojeras, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado el plazo establecido no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Olmos de Ojeda 10 de Marzo de 1949.—El Presidente, (ilegible). 792